



## RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 30 de SET. de 2022.

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 4404-2022 de fecha 21 de marzo de 2022, La Hoja de Registro y Control N° 4409-2022 de fecha 21 de marzo de 2022, La Hoja de Registro y Control N° 4516-2022 de fecha 23 de marzo de 2022, La Hoja de Registro y Control N° 4521-2022 de fecha 23 de marzo de 2022, La Hoja de Registro y Control N° 4558-2022 de fecha 24 de marzo de 2022, la Opinión Legal N°330-2022/DRSP-4300205 de fecha 13 de setiembre de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

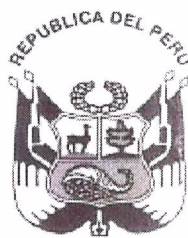
Que, mediante documentos de la referencia los administrados ESPERANZA DEL ROCIO MONCADA TOLEDO, MERCEDES ADA GABRIELA MORALES CRUZADO, MERCEDES ELIZABETH SILUPU VILLEGAS, LUIS ORLANDO CHAVESTA CASTRO Y CELIA NAMUCHE FLORES, solicitan el otorgamiento de Contratos Administrativos de Servicios CAS y/o Adendas para el año 2022;

Que, asimismo, de acuerdo al Memorando N° 1152-2022/DRSP-43002011 de fecha 22.04.22, los administrados JUANA INES SUAREZ MIRANDA, ANA MARIA GONZALES AGURTO Y MARIELLA ELIZABETH SANCHEZ ANCAJIMA, también solicitan la misma pretensión, se advierte de los actuados que no obra documento y/o escrito alguno que acredite lo solicitado por los administrados antes mencionados;

Que, el Informe de Situación Actual N° 269, 272, 273, 274 y 276 que corresponde a los servidores ESPERANZA DEL ROCIO MONCADA TOLEDO (Lic. en Enfermería), MERCEDES ADA GABRIELA MORALES CRUZADO (Lic. Psicología), MERCEDES ELIZABETH SILUPU VILLEGAS (Tec. en Enfermería), LUIS ORLANDO CHAVESTA CASTRO (Terapista Ocupacional) Y CELIA NAMUCHE FLORES (Lic. Psicología), refieren que son servidores con contrato CAS Regular de naturaleza indefinida;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Art. 160 del TUO de la Ley, "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Por lo que, advirtiéndose que en los actuados obran solicitudes presentadas por los administrados que versan sobre la misma pretensión pero que han generado diversos expedientes administrativos que guardan conexión, resulta necesario la acumulación de los procedimientos;

Que, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, tiene como objeto la incorporación al régimen laboral



## RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 30 de Set. de 2022.

del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057-CAS. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el de D.L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen;

Que, el Informe Técnico N° 0357-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 10.03.2021 contiene los alcances de la Ley N° 31131 sobre los Contratos Administrativos de Servicios, concluyendo que los contratos administrativos de servicios vigentes al 10 de marzo de 2021 tienen carácter indefinido, procediendo únicamente su desvinculación por causa justa debidamente comprobada. Asimismo, conforme a lo prescrito en el Art. 5 del D.L N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, no tendrán carácter indefinido los contratos administrativos de servicios celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia. Del mismo modo, a partir del 10 de marzo de 2021, solo los contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia se ampliarán a través de las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente. Asimismo, al realizar una interpretación sistemática del Art. 4 de la Ley N° 31131 con el Art. 5 del D.L N° 1057 se establece como regla general la prohibición de ingreso de servidores al RECAS, identificando tres excepciones: i) CAS Confianza ii) Necesidad transitoria; y iii) Suplencia. Respecto a la contratación de personal a plazo determinado por necesidad transitoria, al tratarse de una excepción contenida en norma con rango de Ley, la excepcionalidad deberá encontrarse en otra norma del mismo rango. En tal sentido, las entidades autorizadas podrán contratar bajo el RECAS a plazo determinado en tanto se encuentre vigente la necesidad transitoria que dio origen a la contratación;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil con fecha 27 de julio de 2021 emite el Informe Técnico N° 1470-2021-SERVIR-GPGSC, informe vinculante que versa sobre los efectos de la suscripción de las adendas que modifican la cláusula referida al plazo de los contratos CAS, concluyendo que los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del Art. 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021. En consecuencia, es innecesario suscribir adendas para que los contratos de los servidores civiles sujetos al RECAS sean contratos a plazo indeterminado. Sin embargo, son las entidades las que opten por su suscripción como un acto de trámite interno;

Que, el Informe Técnico N° 1266-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 18.07.2022 concluye que si bien con el Informe Técnico N° 1470-2021-SERVIR-GPGSC que tiene carácter vinculante, se



## RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 30 de SET. de 2022.

señaló que era innecesario suscribir adendas para que los contratos de los servidores que desarrollen labores de carácter permanente sean contratos a plazo indeterminado, dado que dicha condición fue adquirida por el propio efecto de la Ley N° 31131, sin perjuicio de ello, se precisó que serían las entidades las que opten por su suscripción como un acto de trámite interno, del criterio expresado en el citado informe técnico, se desprende que no se establece prohibición alguna para la suscripción de las adendas, sino que se faculta a las entidades a realizarla en mérito a ordenar la gestión interna de los recursos humanos. Sin embargo, en el caso que soliciten la emisión y/o suscripción de adendas a tiempo indeterminado, resulta viable que las entidades se las otorguen a los servidores públicos bajo el régimen del D.L N° 1057 que desarrollan labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021), salvo que utilicen para labores de necesidad transitoria, de suplencia o se tratara de puestos de confianza;

Por lo tanto, es necesario tener presente que la pretensión de los administrados no resulta amparable pues la contratación que a la fecha ostentan con la entidad en virtud de la Ley N° 31131 que se encuentra vigente desde el 10 de marzo de 2021 es a plazo indeterminado. Siendo así, en caso los servidores que se encuentran amparados por dicho dispositivo legal, deseen contar con suscripción de adendas con la cláusula de contrato a plazo indeterminado de acuerdo al Informe Técnico N° 1266-2022-SERVIR-GPGSC deben cumplir con solicitarlo conforme corresponda;

Que, mediante Opinión Legal N° 330-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de los servidores ESPERANZA DEL ROCIO MONCADA TOLEDO, MERCEDES ADA GABRIELA MORALES CRUZADO, MERCEDES ELIZABETH SILUPU VILLEGAS, LUIS ORLANDO CHAVESTA CASTRO Y CELIA NAMUCHE FLORES, quienes solicitan el otorgamiento de Contratos Administrativos de Servicios-CAS y/o Adendas para el año 2022 por las consideraciones antes expuestas.

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial 701-2004/MINSA, Ley N° 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 10 de enero de 2022;

**SE RESUELVE:**



## RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 30 de Set. de 2022.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- ACUMULAR** las solicitudes de los administrados **ESPERANZA DEL ROCIO MONCADA TOLEDO, MERCEDES ADA GABRIELA MORALES CRUZADO, MERCEDES ELIZABETH SILUPU VILLEGAS, LUIS ORLANDO CHAVESTA CASTRO Y CELIA NAMUCHE FLORES**, de conformidad con lo establecido en el Art. 160° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

**ARTICULO 2° DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión de los servidores **ESPERANZA DEL ROCIO MONCADA TOLEDO, MERCEDES ADA GABRIELA MORALES CRUZADO, MERCEDES ELIZABETH SILUPU VILLEGAS, LUIS ORLANDO CHAVESTA CASTRO Y CELIA NAMUCHE FLORES**, quienes solicitan el otorgamiento de Contratos Administrativos de Servicios-CAS y/o Adendas para el año 2022 por las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO 4 °.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO** al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**

FAM/JDPP/SESCH/gfva.

